CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CI-003-2026 DE INTEGRACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC– CPMS CARTAGENA Y MUNICIPIO DE ARJONA –BOLIVAR.

CONVINIENTES:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC- CPMS CARTAGENA. NIT: **890480218-6** MUNICIPIO DE ARJONA NIT: **890.480.254-1**
OBJETO:	"AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS, ENTRE OTROS, A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN DE RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE ARJONA, DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS INTERNOS SINDICADOS DE SU JURISDICCIÓN, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN LA CARCEL Y PENITENCIRIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE CARTAGENA A CARGO DEL INPEC, PARA LA VIGENCIA 2026".
VALOR:	EL PRESENTE CONVENIO PARA EFECTOS CONTABLES, FISCALES Y DE RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES, ES ASUMIDO CON LA APROPIACION PRESUPUESTAL RESPALDADA CON EL CDP No. **2026072801** DEL **28** DE **JULIO** DEL **2026** POR VALOR DE CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L **($40.000.000**), QUE TIENE DESTINADO EL ENTE TERRITORIAL.
DURACION:	EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONVENIO SERÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026; NO OBSTANTE, EL PLAZO PARA LA ENTREGA Y RECIBO DE LOS ELEMENTOS Y EQUIPOS PACTADOS EN EL CONVENIO SERÁ HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE 2026. EL CONVENIO EMPEZARÁ SU EJECUCIÓN A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, UNA VEZ CUMPLIDOS LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, Y PODRÁ SER PRORROGADA LA FECHA ENUNCIADA, PREVIO ACUERDO ESCRITO ENTRE LAS PARTES TREINTA (30) DÍAS ANTES DE SU VENCIMIENTO, SIN QUE SU PLAZO DE EJECUCIÓN SUPERE EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos a saber, el Dr. **GUSTAVO ADOLFO PÉREZ GIRALDO** , mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía **No. 73.559.477** de **Arjona (Bolívar),** en su condición de Alcalde del Municipio de ARJONA , identificado con **NIT : 890.480.254-1** nombrado mediante Acta de posesión de fecha 29 de **diciembre** de **2023**, debidamente facultado para suscribir el presente documento , quien en uso de sus facultades constitucionales, legales y en ejercicio de la competencia otorgada por la ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y Decreto 1082 de 2015 quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y por la otra parte el **Señor Coronel (RA) FERNADO VICENTE VILLAMIZAR DIAZ** , mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.407.785** expedida en **Cartagena (Bolívar),** quien obra en su calidad de Director **CPMS Cartagena** con **NIT: 890480218-6:**, nombrado a través de la resolución No**. 003379** del **30** de **julio** de **2020** y Acta de Posesión de **03** de **agosto** de **2020** , delegado para contratación y ordenación del gasto mediante Resolución **N° 002827** del **30** de **marzo** de **2024** de la Dirección general del INPEC para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**, con **NIT : 800215546-5,** establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera, quien para efectos de la presente se denominara **EL**

INPEC, quienes para referencia conjunta se denominarán **LAS PARTES** hemos acordado elaborar y suscribir de común acuerdo el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE INTEGRACION DE SERVICIOS**, regido por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se citan: **1)** Que el artículo 113 de la Constitución Política, establece que: *"(…) los diferentes Órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la consecución de sus fines"*. **2)** Que el artículo 209 ibídem, contempla: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". **3)** Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 reza: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)"*. **4)** Que el artículo 95 ibídem, instaura: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas (…) mediante la celebración de convenios interadministrativos (…)".* **5)** Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, consagra que: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados (…)"*. **6)** Que el artículo 40 ibídem, prevé: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles y comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes siempre que no sean contrarias a la Constitución, a la Ley, al orden público y a los principios y finalidades de esta ley y los de la buena administración (…)"*. **7)** Que la Ley 65 en su artículo 17 observa: *"Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, y organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva (…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios (…) La Nación y las entidades territoriales podrán celebrar convenios de integración de servicios, para el mejoramiento de la infraestructura y el sostenimiento de los centros de reclusión del sistema penitenciario y carcelario"*. **8)** Que el artículo 19 ibídem, estipula: *"Los departamentos o municipios que carezcan de sus respectivas cárceles, podrán contratar con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, el recibo de sus presos mediante el acuerdo que se consagrará en las cláusulas contractuales (…)"*. **9)** Que de conformidad con el Decreto 2160 de 1992, es creado el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, establecimiento público adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa. **10)** Que el numeral 22 del artículo 2 del Decreto 4151 de 2011, a través del cual se modifica la estructura del INPEC, estableció como funciones del INPEC: *"Gestionar alianzas y la consecución de recursos de cooperación nacional o internacional, dirigidos al desarrollo de la misión institucional, en coordinación con las autoridades*

competentes". **11)** Que en la actualidad La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Cartagena, requiere suscribir el convenio para dotar a las áreas administrativas para desarrollar actividades diarias direccionada a la expedición de la documentación de subrogados penales de la PPL y de igual forma apoyar las actividades o programas en beneficio de la población privada de la libertad, Consistente en el suministro de papelería, suministro de consumibles de impresión, además dotación de televisores para las áreas comunes de CPMS Cartagena) con el objeto de ser utilizados como monitores de seguridad, para el desarrollo de video conferencias, capacitaciones, inducciones o actividades esparcimiento para el CCV.**12)** Que en acatamiento de la Ley y la Constitución Nacional, el INPEC y los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y Distrito Capital de Santafé de Bogotá, han venido celebrando convenios interadministrativos de integración de servicios, aunando esfuerzos mancomunados en cumplimientos de sus objetivos misionales. **13)** Que en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC se crean las Direcciones Regionales con el Decreto 1242 de 1993, y estructura modificada finalmente a través del Decreto 4151 de 2011, donde en el numeral 6 del artículo 29 les faculta para "Promover el desarrollo de alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas de la Región". **14)** Que mediante Resolución 003250 del 14 de mayo de 2021, el Director General del INPEC, delegó y desconcentró en los Directores Regionales la ordenación del gasto y celebración de contratos o convenios interadministrativos dentro de los parámetros establecidos en el literal 2 del artículo sexto. **15)** Que el presente Convenio Interadministrativo de Integración de Servicios, se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, y demás disposiciones que aclaren, modifiquen o reglamenten. Por lo anterior es viable suscribir el presente convenio interadministrativo de integración de servicios, que se regirá por las siguientes Clausulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, JURÍDICOS, TECNOLÓGICOS, LOGÍSTICOS, ENTRE OTROS, A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN DE RECURSOS APORTADOS POR EL MUNICIPIO DE ARJONA, DESTINADOS A LA ATENCIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LOS INTERNOS SINDICADOS DE SU JURISDICCIÓN, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN RECLUIDOS EN LA CARCEL Y PENITENCIRIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE CARTAGENA A CARGO DEL INPEC, PARA LA VIGENCIA 2026".

SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO. -Fortalecer, mejorar y apoyar las necesidades de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Cartagena – CPMS Cartagena, a través de la suscripción del convenio interadministrativo con el Municipio de Arjona.

TERCERA: VALOR. - El presente convenio, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, este será asumido por el municipio de Arjona con la Apropiación presupuestal respaldada con el CDP No. **2026072801** del **28** de **julio** del **2026** por valor de **CUARENTA MILLÓNES DE PESOS M/CTE ($40.000.000),** que tiene destinado el enunciado ente territorial.

CUARTA: DURACION. - El término de duración del presente convenio, para el sostenimiento de los internos que son competencia del Municipio será hasta el 31 de diciembre de 2026; no obstante, el plazo para la entrega y recibo de los elementos y equipos pactados en el presente convenio será hasta el 30 de noviembre 2026. El Convenio iniciará a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y podrá ser prorrogada la fecha enunciada, previo acuerdo escrito entre las partes treinta (30) días antes de su vencimiento, sin que su ejecución supere el 31 de diciembre de 2026.

QUINTA: LUGAR DE EJECUCION. - Las actividades referentes a las entregas de los elementos pactados y previstos en el presente convenio, se desarrollarán en la ciudad de Cartagena, puntualmente en La Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Cartagena– CPMS Cartagena.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE ARJONA – En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: 1) Verificar el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo y de las obligaciones pactadas. 2) Realizar y gestionar los tramites presupuestales y contractuales para la adquisición de los bienes descritos en la ficha técnica, las cuales serán entregados al Establecimiento de Cartagena. 3) Presentar todos los documentos y facturas necesarias que hayan sido informadas por el INPEC para el recibo de los bienes en el almacén del establecimiento y posterior liquidación del Convenio. 4) Recibir y respetar las especificaciones técnicas suministradas por el INPEC, debidamente aprobadas y anexas al presente convenio. 5) Destinar los recursos necesarios, conforme a los preceptos legales, para el pago de sobresueldo y la adquisición de los bienes relacionados en la ficha técnica anexa al convenio. 6) Atender cualquier irregularidad presentada por el INPEC. 7) Designar a un Supervisor del Convenio Interadministrativo. 8) Informar por escrito y a través del supervisor cualquier acto o hecho constitutivos de incumplimiento por cualquiera de las partes, para lo cual es pertinente allegar observaciones, recomendaciones o sugerencias dentro de los términos del convenio, propendiendo por la correcta ejecución del mismo. 9) Solicitar las modificaciones del convenio cuando las condiciones lo requieran y se den dentro del marco legal y dentro de los plazos del convenio, con una antelación suficiente para su trámite. 10) Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio

SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC. - En desarrollo y cumplimiento del presente convenio, se compromete a acatar las siguientes obligaciones y todas aquellas que se deriven del objeto convenido, además de las previstas en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, así: 1) Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del convenio. 2) Recibir, con sujeción a la disponibilidad de cupos carcelarios y a discreción de la Dirección del establecimiento, a la PPL sindicada remitida por las autoridades judiciales pertenecientes a la entidad territorial. 3) Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos a su cargo, especialmente la actualización de datos de funcionarios y listado de internos remitidos por orden de autoridad judicial de la entidad territorial. 4) Apoyar al supervisor designado por el INPEC para que cumpla fácilmente con las obligaciones que le corresponden. 5) Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del convenio. 6) Construir participativamente con las entidades e instituciones las competencias y responsabilidades tendientes a garantizar los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. 7) Monitorear y realizar seguimiento de los distintos casos objeto del presente convenio. 8) Atender las peticiones y consultas que indique el supervisor y se relacionen con el objeto del convenio. 9) Asistir a las reuniones que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato. 10) El INPEC debe suministrar al ente territorial las especificaciones técnicas de los bienes convenidos en el presente Convenio, el cual corresponde al ANEXO ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, proyectadas por el Director Regional o su delegado. 11) El INPEC debe informar los requisitos para el recibo de los bienes (ejemplo: ingreso a almacén, planillas con firmas y huella de los funcionarios) y posterior liquidación del convenio en anexo adjunto al de especificaciones técnicas. 12) El INPEC debe designar un supervisor del convenio, el cual además de las funciones de seguimiento técnico, administrativo, logístico y humano al desarrollo de las actividades del contrato, debe acompañar el proceso, y efectuar gestiones necesarias para alcanzar el cien por ciento de la ejecución del contrato. 13) El INPEC será responsable de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de

las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. 14) Todas las demás inherentes necesarias para la correcta ejecución del objeto del Convenio.

OCTAVA: ADQUISICIÓN. - LA CÁRCEL Y PENITENCIRIA DE MEDIA SEGURIDAD DE CARTAGENA – CPMS CARTAGENA, propende por atender parte de las necesidades del establecimiento, procurando la adquisición de las siguientes dotaciones de suministros de elementos y que se destine la remuneración permitida en los literales a) y b) del artículo 19 de la Ley 65 de 1993, sobresueldo:

- Dotación para las áreas administrativas (Área de Dirección, Área Comando de Vigilancia, Área de Talento Humano , Área de jurídica , Área archivos , Área de Almacén , Área de financiera , Área de investigaciones , Área DDHH , Área atención al Ciudadano , Área planeación , Área CET, Área Estudio y enseñanza , Área trabajo social , Área de comando de guardia , Área binomio canino, Área policía judicial Área de trasporte , Área de reseña y dactiloscopia y Área coordinación de atención y tratamiento) del CPMS Cartagena, con el objeto de desarrollar actividades diarias direccionada a la expedición de la documentación de subrogado penales de la PPL y de igual forma apoyar las actividades o programas en beneficio de la población privada de la libertad ,Consistente en el suministro de **papelería,** , correspondientes al **43,75** % del valor total del convenio por la suma de **$17.500.000.**

- Dotación para las áreas administrativas (Área de Dirección, Área Comando de Vigilancia, Área de Talento Humano , Área de jurídica , Área de Almacén , Área de financiera , Área atención al Ciudadano , Área planeación , Área CET, Área Estudio y enseñanza , Área trabajo social , Área de comando de guardia , Área policía judicial y Área de reseña y dactiloscopia) del CPMS Cartagena, con el objeto de desarrollar actividades diarias direccionada a la expedición de la documentación de subrogado penales de la PPL y de igual forma apoyar las actividades o programas en beneficio de la población privada de la libertad ,Consistente en el suministro de **Consumibles de impresión ,** correspondientes al **26.25**% del valor total del convenio por la suma de **$10.500.000.**

- Dotación para las áreas comunes de CPMS Cartagena (área de CCTV, área de portal 01 área de Casino, área de GYM, sala de junta de Dirección y área de DDHH), con el objeto de ser utilizados como monitores de seguridad, para el desarrollo de video conferencias, capacitaciones, inducciones o actividades esparcimiento para el CCV, Consistente en el suministro de **Televisores,** correspondientes al **30**% del valor total del convenio por la suma de **$12.000.000.**

NOVENA: SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO. -Con el objetivo de realizar la supervisión y seguimiento del convenio, aclarando que cada entidad tiene unas competencias específicas, según lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto 103 de 2015, Ley 1774 de 2016 y demás que las aclaren, modifiquen o reglamenten, cada entidad designará a un supervisor del convenio. Por parte del Municipio de **Arjona** será el señor Secretario de Gobierno Municipal y por parte del Instituto Nacional Penitenciario INPEC, será designado el Director de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Cartagena – CPMS Cartagena, CIM (RA) **FERNANDO VILLAMIZAR DÍAZ.**

FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES:

1. Seguimiento técnico, administrativo y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto convenido.
2. Rendir trimestralmente informes de ejecución al Director del CPMS Cartagena, Directora Regional Norte, al Director General, y al Alcalde Municipal, según corresponda.
3. Solicitar aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución.

4. Mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio.
5. Podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de las condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los ordenadores del gasto de las partes mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

DECIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las partes acuerdan que las diferencias surgidas con ocasión de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, serán resueltas por arreglo directo entre las mismas.

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS. - Atendiendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías como se expresa en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., y la justificación para exigirlas o no debe quedar plasmada en los estudios y documentos previos.

"**Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos."

Así las cosas, para el presente convenio no se exigirá la estipulación de garantías entre las partes, en razón a que como bien lo señala el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, no es obligatorio exigir la garantía única de cumplimiento frente a convenio interadministrativo.

DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos en causales de inhabilidad e incompatibilidad o dentro de las prohibiciones especiales para contratar previstas en la Constitución y la Ley Colombiana.

DÉCIMATERCERA: CESIÓN. - Ninguna de las partes podrá ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones adquiridos en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. En el evento en que se viole lo dispuesto en esta cláusula, quedará de *ipso facto* terminado el convenio.

DÉCIMA CUARTA: NO VINCULACION LABORAL. -Los convenientes manifiestan expresamente que ninguno de los empleados, agentes o dependientes, adquieren por la celebración del presente convenio, relación laboral alguna con la otra parte, extendiéndose esta exclusión a las personas naturales y/o jurídicas que sean contratadas en el marco de la ejecución del convenio.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. -Las partes se mantendrán indemnes entre sí, por cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven o tengan como causa las actuaciones, omisiones, ocasionadas por su parte o cualquiera de sus subcontratistas o dependientes durante la ejecución del presente convenio. Por tanto, cada una de las partes asumirá la responsabilidad por el manejo de la información suministrada en desarrollo de este convenio y responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN. - Serán causales de terminación de este convenio la ocurrencia de uno de cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por expiración del plazo pactado. **b)** Cuando se incumpla el objeto en su totalidad. **c)** Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado en documento firmado por los representantes legales. **d)** Por el acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del convenio. **e)** Por

imposibilidad técnica, administrativa o legal de una de las partes para continuar con la ejecución del convenio. **f)** Cuando alguna de las partes cambie su naturaleza jurídica o sea fusionada o liquidada y la otra considere que no resulta conveniente continuar la ejecución del convenio. **g)** Por las demás causales que consagra la ley.

DÉCIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN. - La etapa de liquidación bilateral del presente convenio, se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución. En el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo podrán liquidarlo unilateralmente de conformidad con la normatividad vigente. En todo caso la liquidación del convenio se realizará en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 o la que se encuentre vigente en el momento de suscribir el convenio.

DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. - Toda la información y documentos entregados a la otra parte con ocasión del convenio a suscribir y aquella o aquellos que se conozcan o resulten de su ejecución, se considerará información confidencial y las partes no podrán divulgarla ni hacer uso de ella, sin la previa y expresa autorización de la parte propietaria de dicha información, siempre que esta no sea de dominio público, por tanto deberán guardar toda la rigurosidad de protección de la información de conformidad con la ley protección de Habeas Data.

La confidencialidad no cesará por la terminación del convenio. El uso indebido de la información con carácter de reserva, por quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a las acciones legales administrativas y penales del caso.

DÉCIMA NOVENA: FUNDAMENTOS JURIDICOS. - Los fundamentos jurídicos para el presente convenio son los relacionados en los estudios previos (anexos), y los incluidos en las consideraciones del presente convenio. Sin perjuicio de ello, se consideran fundamentos jurídicos los siguientes: **1)** Artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, **2)** Artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998. **3)** Artículos 2.2.1.2.1.4.4. Del Decreto 1082 de 2015. **4)** Artículo 17 y 19 de la Ley 65 de 1993.

VIGESIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. -Forman parte integral del presente convenio: **1)** Documentos Director del CPMS Cartagena **Coronel (RA) FERNADO VICENTE VILLAMIZAR DIAZ**, a) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. b) Acta de Posesión c) Resolución mediante se acredite la contratación y ordenación del gasto. **2)** Documentos del señor alcalde Dr. **GUSTAVO PEREZ GIRALDO** a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía b) Acta de posesión o Decreto de Nombramiento del **29** de diciembre del **2023** 3**)** Carta de Intención suscrita por el Señor Alcalde dirigida a la Director del CPMS Cartagena para la suscripción del presente Convenio. **4)** Solicitud conjunta del Director del ERON y el Señor alcalde. **5)** Estudios Previos. **6)** Ficha Técnica elaborada por el INPEC – Establecimiento de Reclusión y Alcaldía de Arjona. **7)** (Anexo A y B) de documentos necesarios para recibo de bienes y liquidación del Convenio.

VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO: Para todo el efecto legal, el presente convenio se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes de acuerdo al inciso 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, y será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, por parte del Municipio de Arjona. No obstante, el presente convenio se entenderá firmado con la aprobación electrónica de las partes en la Plataforma SECOP II.

VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LOS CONVENIENTES. - Para todos los efectos legales del presente convenio, el domicilio se fija en la ciudad de Cartagena, puntualmente en la Dirección del CPMS Cartagena, Barrió ternera diagonal 31 Nº 85-180 CPMS Cartagena.

Para constancia se firma el presente convenio en el Municipio de Arjona, Bolívar a los seis (06) días del mes de octubre de 2026.

POR EL INPEC, **POR EL MUNICIPIO DE ARJONA**

ORIGINAL FIRMADO

FERNADO VICENTE VILLAMIZAR DIAZ
Director del CPMS Cartagena

GUSTAVO PEREZ GIRALDO
Alcalde del Municipio de ARJONA

Aprobó: Julieth Marrugo – Secretaria de General y de Gobierno Municipal
Revisó: Por parte del municipio de Arjona
Marco Tovar Díaz – Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Por parte del INPEC – CPMS Cartagena
Iris Barrio pernet – Responsable Gestión Corporativa CPMS Cartagena.
Elaboró: CPMS Cartagena